

GACETA OFICIAL

SEGUNDA ÉPOCA

AÑO XVI

PANAMÁ, 23 DE ABRIL DE 1919

NÚMERO 8078

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

BELISARIO PORRAS.

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALFARODespacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 5^a.—Casa particular: Calle 11, N° 30.

Secretario de Relaciones Exteriores.

ERNESTO T. LEFÈVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Calle 11, N° 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N° 10.

Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho.

JEPHTHÉ B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N° 9.

Secretario de Fomento.

PEDRO A. DÍAZDespacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercero piso. Avenida Central.—Casa particular: Calle 5^a, N° 36.**EDITADA**POR LA
IMPRENTA NACIONAL
CALLE 11 SUR, NÚMERO 1.**PERMANENTE**

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO TAPIA.**AVISO**

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá al domicilio de los suscriptores, el mismo día de la publicación.

Panamá Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales. Hacienda se encuentran de

el 1 de 1919 sobre reformas constitucionales a B. 0.25 el ejemplar.

y se convendrá en el pago de la

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de bienes baldíos e inadecuadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chiriquí, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

AVISO

A razón de restringidos certificados de balboas el sencillo que halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

ALEJANDRO TAPIA.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, el precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Municipal para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco certificados de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO**PODER LEGISLATIVO**

Resolución número 3, de 23 de Marzo de 1919, por la cual se concede una prórroga de seis meses.

Resolución número 10, de 10 de Abril de 1919, por la cual se confiere una autorización al Poder Ejecutivo.

Resolución número 10, de 10 de Abril de 1919, por la cual se confiere una autorización al Poder Ejecutivo en relación con las obras públicas...

Resolución número 11, de 12 de Abril de 1919, por la cual se concede una prórroga de seis meses.

Resolución número 12, de 12 de Abril de 1919, por la cual se concede una prórroga de seis meses.

Resolución número 13, de 12 de Abril de 1919, por la cual se concede una prórroga de seis meses.

Resolución número 14, de 12 de Abril de 1919, por la cual se concede una prórroga de seis meses.

Resolución número 15, de 12 de Abril de 1919, por la cual se concede una prórroga de seis meses.

Resolución número 16, de 12 de Abril de 1919, por la cual se concede una prórroga de seis meses.

Resolución número 17, de 12 de Abril de 1919, por la cual se concede una prórroga de seis meses.

Resolución número 18, de 12 de Abril de 1919, por la cual se concede una prórroga de seis meses.

Resolución número 19, de 12 de Abril de 1919, por la cual se concede una prórroga de seis meses.

Resolución número 20, de 12 de Abril de 1919, por la cual se concede una prórroga de seis meses.

Resolución número 21, de 12 de Abril de 1919, por la cual se concede una prórroga de seis meses.

Resolución número 22, de 12 de Abril de 1919, por la cual se concede una prórroga de seis meses.

Resolución número 23, de 12 de Abril de 1919, por la cual se concede una prórroga de seis meses.

Resolución número 24, de 12 de Abril de 1919, por la cual se concede una prórroga de seis meses.

Resolución número 25, de 12 de Abril de 1919, por la cual se concede una prórroga de seis meses.

Resolución número 26, de 12 de Abril de 1919, por la cual se concede una prórroga de seis meses.

Resolución número 27, de 12 de Abril de 1919, por la cual se concede una prórroga de seis meses.

Resolución número 28, de 12 de Abril de 1919, por la cual se concede una prórroga de seis meses.

Resolución número 29, de 12 de Abril de 1919, por la cual se concede una prórroga de seis meses.

Resolución número 30, de 12 de Abril de 1919, por la cual se concede una prórroga de seis meses.

Resolución número 31, de 12 de Abril de 1919, por la cual se concede una prórroga de seis meses.

Resolución número 32, de 12 de Abril de 1919, por la cual se concede una prórroga de seis meses.

Resolución número 33, de 12 de Abril de 1919, por la cual se concede una prórroga de seis meses.

Resolución número 34, de 12 de Abril de 1919, por la cual se concede una prórroga de seis meses.

Resolución número 35, de 12 de Abril de 1919, por la cual se concede una prórroga de seis meses.

Resolución número 36, de 12 de Abril de 1919, por la cual se concede una prórroga de seis meses.

Resolución número 37, de 12 de Abril de 1919, por la cual se concede una prórroga de seis meses.

Resolución número 38, de 12 de Abril de 1919, por la cual se concede una prórroga de seis meses.

Resolución número 39, de 12 de Abril de 1919, por la cual se concede una prórroga de seis meses.

Resolución número 40, de 12 de Abril de 1919, por la cual se concede una prórroga de seis meses.

Resolución número 41, de 12 de Abril de 1919, por la cual se concede una prórroga de seis meses.

Resolución número 42, de 12 de Abril de 1919, por la cual se concede una prórroga de seis meses.

Resolución número 43, de 12 de Abril de 1919, por la cual se concede una prórroga de seis meses.

Resolución número 44, de 12 de Abril de 1919, por la cual se concede una prórroga de seis meses.

Resolución número 45, de 12 de Abril de 1919, por la cual se concede una prórroga de seis meses.

Resolución número 46, de 12 de Abril de 1919, por la cual se concede una prórroga de seis meses.

Resolución número 47, de 12 de Abril de 1919, por la cual se concede una prórroga de seis meses.

Resolución número 48, de 12 de Abril de 1919, por la cual se concede una prórroga de seis meses.

Resolución número 49, de 12 de Abril de 1919, por la cual se concede una prórroga de seis meses.

Resolución número 50, de 12 de Abril de 1919, por la cual se concede una prórroga de seis meses.

Resolución número 51, de 12 de Abril de 1919, por la cual se concede una prórroga de seis meses.

Resolución número 52, de 12 de Abril de 1919, por la cual se concede una prórroga de seis meses.

Resolución número 53, de 12 de Abril de 1919, por la cual se concede una prórroga de seis meses.

Resolución número 54, de 12 de Abril de 1919, por la cual se concede una prórroga de seis meses.

Resolución número 55, de 12 de Abril de 1919, por la cual se concede una prórroga de seis meses.

Resolución número 56, de 12 de Abril de 1919, por la cual se concede una prórroga de seis meses.

Resolución número 57, de 12 de Abril de 1919, por la cual se concede una prórroga de seis meses.

Resolución número 58, de 12 de Abril de 1919, por la cual se concede una prórroga de seis meses.

Resolución número 59, de 12 de Abril de 1919, por la cual se concede una prórroga de seis meses.

Resolución número 60, de 12 de Abril de 1919, por la cual se concede una prórroga de seis meses.

Resolución número 61, de 12 de Abril de 1919, por la cual se concede una prórroga de seis meses.

Resolución número 62, de 12 de Abril de 1919, por la cual se concede una prórroga de seis meses.

Resolución número 63, de 12 de Abril de 1919, por la cual se concede una prórroga de seis meses.

Resolución número 64, de 12 de Abril de 1919, por la cual se concede una prórroga de seis meses.

Resolución número 65, de 12 de Abril de 1919, por la cual se concede una prórroga de seis meses.

Resolución número 66, de 12 de Abril de 1919, por la cual se concede una prórroga de seis meses.

Resolución número 67, de 12 de Abril de 1919, por la cual se concede una prórroga de seis meses.

Resolución número 68, de 12 de Abril de 1919, por la cual se concede una prórroga de seis meses.

Resolución número 69, de 12 de Abril de 1919, por la cual se concede una prórroga de seis meses.

Resolución número 70, de 12 de Abril de 1919, por la cual se concede una prórroga de seis meses.

Resolución número 71, de 12 de Abril de 1919, por la cual se concede una prórroga de seis meses.

Resolución número 72, de 12 de Abril de 1919, por la cual se concede una prórroga de seis meses.

Resolución número 73, de 12 de Abril de 1919, por la cual se concede una prórroga de seis meses.

Resolución número 74, de 12 de Abril de 1919, por la cual se concede una prórroga de seis meses.

Resolución número 75, de 12 de Abril de 1919, por la cual se concede una prórroga de seis meses.

Resolución número 76, de 12 de Abril de 1919, por la cual se concede una prórroga de seis meses.

Resolución número 77, de 12 de Abril de 1919, por la cual se concede una prórroga de seis meses.

Resolución número 78, de 12 de Abril de 1919, por la cual se concede una prórroga de seis meses.

Resolución número 79, de 12 de Abril de 1919, por la cual se concede una prórroga de seis meses.

Resolución número 80, de 12 de Abril de 1919, por la cual se concede una prórroga de seis meses.

Resolución número 81, de 12 de Abril de 1919, por la cual se concede una prórroga de seis meses.

Resolución número 82, de 12 de Abril de 1919, por la cual se concede una prórroga de seis meses.

Resolución número 83, de 12 de Abril de 1919, por la cual se concede una prórroga de seis meses.

Resolución número 84, de 12 de Abril de 1919, por la cual se concede una prórroga de seis meses.

Resolución número 85, de 12 de Abril de 1919, por la cual se concede una prórroga de seis meses.

Resolución número 86, de 12 de Abril de 1919, por la cual se concede una prórroga de seis meses.

Resolución número 87, de 12 de Abril de 1919, por la cual se concede una prórroga de seis meses.

Resolución número 88, de 12 de Abril de 1919, por la cual se concede una prórroga de seis meses.

Resolución número 89, de 12 de Abril de 1919, por la cual se concede una prórroga de seis meses.

Resolución número 90, de 12 de Abril de 1919, por la cual se concede una prórroga de seis meses.

Resolución número 91, de 12 de Abril de 1919, por la cual se concede una prórroga de seis meses.

Resolución número 92, de 12 de Abril de 1919, por la cual se concede una prórroga de seis meses.

Resolución número 93, de 12 de Abril de 1919, por la cual se concede una prórroga de seis meses.

Resolución número 94, de 12 de Abril de 1919, por la cual se concede una prórroga de seis meses.

Resolución número 95, de 12 de Abril de 1919, por la cual se concede una prórroga de seis meses.

Resolución número 96, de 12 de Abril de 1919, por la cual se concede una prórroga de seis meses.

Resolución número 97, de 12 de Abril de 1919, por la cual se concede una prórroga de seis meses.

Resolución número 98, de 12 de Abril de 1919, por la cual se concede una prórroga de seis meses.

Resolución número 99, de 12 de Abril de 1919, por la cual se concede una prórroga de seis meses.

Resolución número 100, de 12 de Abril de 1919, por la cual se concede una prórroga de seis meses.

Resolución número 101, de 12 de Abril de 1919, por la cual se concede una prórroga de seis meses.

Resolución número 102, de 12 de Abril de 1919, por la cual se concede una prórroga de seis meses.

Resolución número 103, de 12 de Abril de 1919, por la cual se concede una prórroga de seis meses.

Resolución número 104, de 12 de Abril de 1919, por la cual se concede una prórroga de seis meses.

Resolución número 105, de 12 de Abril de 1919, por la cual se concede una prórroga de seis meses.

Resolución número 106, de 12 de Abril de 1919, por la cual se concede una prórroga de seis meses.

Resolución número 107, de 12 de Abril de 1919, por la cual se concede una prórroga de seis meses.

Resolución número 108, de 12 de Abril de 1919, por la cual se concede una prórroga de seis meses.

Resolución número 109, de 12 de Abril de 1919, por la cual se concede una prórroga de seis meses.

Resolución número 110, de 12 de Abril de 1919, por la cual se concede una prórroga de seis meses.

Resolución número 111, de 12 de Abril de 1919, por la cual se concede una prórroga de seis meses.

Resolución número 112, de 12 de Abril de 1919, por la cual se concede una prórroga de seis meses.

Resolución número 113, de 12 de Abril de 1919, por la cual se concede una prórroga de seis meses.

Resolución número 114, de 12 de Abril de 1919, por la cual se concede una prórroga de seis meses.

Resolución número 115, de 12 de Abril de 1919, por la cual se concede una prórroga de seis meses.

Resolución número 116, de 12 de Abril de 1919, por la cual se concede una prórroga de seis meses.

Resolución número 117, de 12 de Abril de 1919, por la cual se concede una prórroga de seis meses.

Resolución número 118, de 12 de Abril de 1919, por la cual se concede una prórroga de seis meses.

Resolución número 119, de 12 de Abril de 1919, por la cual se concede una prórroga de seis meses.

Resolución número 120, de 12 de Abril de 1919, por la cual se concede una prórroga de seis meses.

Resolución número 121, de 12 de Abril de 1919, por la cual se concede una prórroga de seis meses.

Resolución número 122, de 12 de Abril de 1919, por la cual se concede una prórroga de seis meses.

Resolución número 123, de 12 de Abril de 1919, por la cual se concede una prórroga de seis meses.

Resolución número 124, de 12 de Abril de 1919, por la cual se concede una prórroga de seis meses.

Resolución número 125, de 12 de Abril de 1919, por la cual se concede una prórroga de seis meses.

Resolución número 126, de 12 de Abril de 1919, por la cual se concede una prórroga de seis meses.

Resolución número 127, de 12 de Abril de 1919, por la cual se concede una prórroga de seis meses.

Resolución número 128, de 12 de Abril de 1919, por la cual se concede una prórroga de seis meses.

Resolución número 129, de 12 de Abril de 1919, por la cual se concede una prórroga de seis meses.

Resolución número 130, de 12 de Abril de 1919, por la cual se concede una prórroga de seis meses.

Resolución número 131, de 12 de Abril de 1919, por la cual se concede una prórroga de seis meses.

Resolución número 132, de 12 de Abril de 1919, por la cual se concede una prórroga de seis meses.

Resolución número 133, de 12 de Abril de 1919, por la cual se concede una prórroga de seis meses.

Resolución número 134, de 12 de Abril de 1919, por la cual se concede una prórroga de seis meses.

Resolución número 135, de 12 de Abril de 1919, por la cual se concede una prórroga de seis meses.

Resolución número 136, de 12 de Abril de 1919, por la cual se concede una prórroga de seis meses.

Resolución número 137, de 12 de Abril de 1919, por la cual se concede una prórroga de seis meses.

Resolución número 138, de 12 de Abril de 1919, por la cual se concede una prórroga de seis meses.

000817

5061

GACETA OFICIAL

En el año 1910 se estableció en Panamá la Compañía de Minas de Oro "El Dorado", que llevó a cabo una importante actividad minera.

Dicha Compañía, en su época más de oro de 1910, tuvo un importante desarrollo y crecimiento.

El Presidente

León Porras

El Secretario

Pedro Diaz

Residencia de Panamá—Poder Ejecutivo—Residencia de la familia Díaz

Participación y elección

BELISARIO POERAS

Ex Secretaria de Hacienda

Exsecretaria de Hacienda

Poder Ejecutivo Nacional

PRESIDENCIA

CARTA DE PROTESTA
del señor Presidente de la República.

Panamá, Abril 1 de 1919.
Señor William Howard Thompson,
Washington D. C.

Señor Senador:

La publicación de una carta dirigida a usted por el Comandante en Jefe de la Zona del Canal, Brigadier General R. M. Blanchard, así como de las declaraciones del Mayor Wells, Fiscal General, Jefe Adjunto General del mismo Departamento militar, atenta a las gravísimas condiciones de amoralidad en que se encuentran la Zona del Canal y las ciudades de Panamá y Colón, ha sido recibida por todos los habitantes de esta República, nacionales y extranjeros, como el insulto más藐ificante que este país pudiera recibir de parte ajena.

La indignación que ese hecho ha causado se dirige no sólo a los funcionarios del General Blanchard, autor de las condiciones morales de los tenientes, desde luego que esos comandantes han merecido ya la presencia de las principales corporaciones políticas, sociales y comerciales de las ciudades mencionadas, sino también porque, agravadas con el informe del Major Wells, han sido publicadas, a solicitud de usted en el Segundo Oficio del Congreso de los Estados Unidos, lo cual equivale a regularizarla y darla una notoriedad mundial. El actitud de parte de usted significa lamentablemente el desprecio más humillante hacia la cultura que Panamá, sin duda alguna, amiga y aliada de los Estados Unidos, coloca en su disposición de esta última nación su territorio junto con todos sus recursos. La guerra ha venido a enseñar que las naciones no necesitan ser grandes en territorio ni poderosas para el punto de vista militar, para ser tratadas con las cortesías que privan en las relaciones internacionales.

Por muy elevada que sea la posición en el Gobierno de Estados Unidos del General Blanchard y del Mayor Wells, la opinión de ellos acerca de las condiciones morales de todos los habitantes de mi país, debieron ser aceptadas con las reservas que demanda la gravedad de

esa imputación. Luego viene que el autor de esa carta dice que tiene conocimiento de que el presidente de la República, sucedió en la noche anterior a la muerte de su esposa, a pesar de que no se ha establecido una causa de muerte para su esposa, y que el presidente de la República, que está creído herido mortalmente, es de la misma nacionalidad que el presidente de los Estados Unidos en general, es decir, lo que se refiere a la América Latina, y de los países de Iberoamérica, también que él es de la misma nacionalidad que el presidente de la República, y que ésta es una situación de extrema gravedad.

La sede principal de Panamá es el poco mencionado por el Major Wells, que funcionaba por razones de las más graves en el centro de la ciudad, destinado tanto para residencias como para establecimientos comerciales. Entre los documentos de esa casa se encuentran muchas de las mejores familias panameñas y también muchas personas extranjeras de buena posición. Dicha escena de la moralidad, por razones diferentes de otras, otra cosa principal, se considera ciudad popular de mundo, y siendo tanto es una amenaza para el orden público el clima y el bullicio durante la tarde y noche, es también motivo de mucha concurrencia a frecuentes reuniones de moda, en los teatros, salas y bailables de las grandes ciudades de América y Europa.

Llegar por la presencia de esas mujeres, más de treinta, se considera especialmente que el noveno y octavo piso dentro de los que viven en la América Central son prostitutas, es un insulto irreductible y desmoralizante para todo en los que han hecho tales declaraciones.

El General Blanchard tiene perfecto conocimiento en sus estancias por todo su contacto con el más alto ambiente, pero debe admitirse que Panamá y Colón en los últimos días donde se han reunido de todas partes del mundo, están desmoralizadas, y la conducta imprudente de esas mujeres no puede mantenerse dentro de las restricciones y reglamentaciones de un campamento militar. El clima es nacional. De esas mismas ciudades vienen más de antes de 1900, lo que eraas drogas, prostitución, y alrededor de las deshonrables conductas panameñas de la época, lo más digno entre las epidemias perniciosas que hoy visitan.

Lo que crea que ha sido, varía sólo el caso de usted por el honorabilidad del ejército de su país lo que lo ha hecho aceptar con tanta ligereza la información de que la parte de ese ejército estacionado en la Zona del Canal vive en una atmósfera vedada de la peor especie, causada principalmente por las mujeres de Panamá y Colón, de las cuales el noveno y octavo piso son prostitutas.

Si los motivos que lo han llevado a usted no son los de un odio inexplicable hacia Panamá y yo no pude creer que ese sea el caso—estoy seguro de que un sentimiento de ca-

baloridad y de generosidad le obligaría a usted a abandonar su residencia para iniciar una reforma, esta sería más para usted que para mí registrada, o que por lo menos se haga alguna mención en la prensa de mi país sobre la misma que se le trataría.

Yo entiendo a ninguna persona más que yo, que consideraría su consideración intachable.

BELISARIO POERAS.

SECRETARIA
DE FOMENTO

RESOLUCIÓN N° 10000

Por la presente se resuelve:

Residente de Panamá—Poder Ejecutivo—Secretaria de Fomento—Resolución N° 10000—Panamá, 1 de Abril de 1919.

En fecha 11 de marzo de 1919, el General Pedro Diaz, secretario de Fomento, hizo saber que el Poder Ejecutivo había designado al Dr. Belisario Poeras, secretario de Fomento, para que ejerciera el cargo de secretario de Fomento en su lugar, y que el Dr. Diaz, secretario de Fomento, se haría cargo de su despacho en la noche del 1 de Abril de 1919.

En virtud de las razones expuestas el Dr. Diaz, secretario de Fomento, ha cesado su cargo en el Ministerio de Hacienda.

RESOLUCIÓN N° 10001

Por la presente se resuelve:

Residente de Panamá—Poder Ejecutivo—Secretaria de Fomento—Resolución N° 10001—Panamá, 1 de Abril de 1919.

Conforme a lo establecido en la Resolución N° 10000, de fecha 11 de marzo de 1919, el Dr. Belisario Poeras, secretario de Fomento, ha cesado su cargo en el Ministerio de Hacienda.

RESOLUCIÓN N° 10002

Por la presente se resuelve:

Residente de Panamá—Poder Ejecutivo—Secretaria de Fomento—Resolución N° 10002—Panamá, 1 de Abril de 1919.

Conforme a lo establecido en la Resolución N° 10000, de fecha 11 de marzo de 1919, el Dr. Belisario Poeras, secretario de Fomento, ha cesado su cargo en el Ministerio de Hacienda.

Mientras dure la licencia concedida al Dr. Belisario Poeras, en su lugar se nombrará el Dr. Pedro Diaz, secretario de Fomento.

Dejátese constancia y póngase.

BELISARIO POERAS.

El Secretario de Fomento,

Pedro A. Diaz

RESOLUCIÓN N° 10003

Por la presente se resuelve:

Residente de Panamá—Poder Ejecutivo—Secretaria de Fomento—Resolución N° 10003—Panamá, 1 de Abril de 1919.

En fecha 1 de Abril de 1919, el Dr. Belisario Poeras, secretario de Fomento, presentó su renuncia al cargo de secretario de Fomento.

La Junta considera que la renuncia de su cargo es de acuerdo con el artículo 10 de la Constitución de la República de Panamá.

En virtud de lo anterior, se resuelve:

Residente de Panamá—Poder Ejecutivo—Secretaria de Fomento—Resolución N° 10004—Panamá, 1 de Abril de 1919.

En fecha 1 de Abril de 1919, el Dr. Belisario Poeras, secretario de Fomento, presentó su renuncia al cargo de secretario de Fomento.

La Junta considera que la renuncia de su cargo es de acuerdo con el artículo 10 de la Constitución de la República de Panamá.

tintas partes que la forman sin alterar su carácter.

La marca se fija en los artículos mismos, en los envases o paquetes de éstos, o en cualquiera otra manera que se estime conveniente.

Se han parado los derechos de registro y de publicación de la solicitud en la Gaceta Oficial; se ha presentado comprobante de registro de la marca en el país de su origen; se han depositado en esta Secretaría cuatro marbetes y un clíz de la marca; el señor Victoriano Endara A. presentó original el poder que lo fue conferido para gestionar este asunto; y por último, la primera publicación de la solicitud aparece en la Gaceta Oficial número 2362 del 20 de Octubre de 1918 desde cuya fecha han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna al registro de dicha marca.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Registrar, a favor de los interesados y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica anteriormente descrita, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, la sociedad comercial denominada AMERICAN CIRCLE COMPANY, del Edificio Metropolitano, en número 91, Oeste 23, Calle 44, ciudad de New York, Estados Unidos de América.

Expidase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Registrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

PEDRO A. DÍAZ.

Panamá, Abril 19 de 1919.

En la fecha bajo el número 367 se expidió el certificado de registro de la marca a que se refiere esta Resolución.

Por el Jefe de la Sección,

El Oficial Primero,

J. N. Sánchez.

RESOLUCIÓN NÚMERO 7

Por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor Victoriano Endara A.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.—Resolución número 7.—Panamá, 19 de Abril de 1918.

En escrito de fecha 26 de Agosto de 1918, el señor Victoriano Endara A., presidente de THE BRAVER COMPANY, de la ciudad de N.Y.C., estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo, por el Oficial Primero de la Sección de Patentes, una marca de fábrica en el nombre de dicha compañía, la que uso para enganchar y distinguir en el comercio la fabricación de cartones y papeles de tejer y para envolturas.

La marca consiste en un Cuadro hecho sobre las palabras BRAVER-BOARD y debajo dos «B-B», una de ellas invertida. La marca se fija en los artículos mismos o en cualquiera otra forma que se estime conveniente, reservando los demás el derecho de usarla en toda forma, tamaño, color y color y de introducir variaciones en sus diferentes partes, sin alterar su carácter.

Teniendo en cuenta que se han pagado los derechos de registro y la publicación; que se ha presentado comprobante del registro de la marca en el país de su origen; que se han depositado en esta Secretaría cuatro marbetes y un clíz de la marca; que el señor Victoriano Endara A. presentó original el poder que lo autoriza para accesar en este asunto; y considerando que la primera publicación de la solicitud aparece en la Gaceta Oficial número 2362 del 17 de Diciembre de 1918, desde cuya fecha han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna al registro

diciendo a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica arriba descrita, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, la compañía denominada THE BRAVER COMPANY, domiciliada en la ciudad de Buffalo, estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.

Registrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

PEDRO A. DÍAZ.

—
Panamá, 19 de Abril de 1919.

En la fecha bajo el número 367 se expidió el certificado de registro de la marca a que se refiere esta Resolución.

Por el Jefe de la Sección,

El Oficial Primero,

J. N. Sánchez.

CERTIFICADO NÚMERO 365

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Marzo 11 de 1919.—Caducado: Marzo 11 de 1929.

BELISARIO PORRAS.

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

—
HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, se ha registrado en la oficina respectiva, el 11 de marzo de 1919, una marca de fábrica de la sociedad denominada CALIFORNIA ASSOCIATED PAPER CO., de Fresno, California, Estados Unidos de América, para frutas secas de todas clases de su fabricación que se elabora o fabrica en Fresno, California, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día nueve de Septiembre de 1918, con la figura determinada por la ley y publicada en el número 265 de la Gaceta Oficial correspondiente al veintidós (22) de Octubre de 1918.

Panamá, Marzo once (11) de mil novecientos diez y nueve (1919).

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

PEDRO A. DÍAZ.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

La marca consiste en la representación de una mujer que lleva en sus manos una canasta llena de racimos de uvas; a cada una de las uvas aparece el sol naciente y debajo de la representación aparecen unidos por un grano, las palabras SUN-MATIN que es el distintivo.

CERTIFICADO NÚMERO 366

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Abril 19 de 1919.—Caducado: Abril 19 de 1929.

BELISARIO PORRAS.

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

—
HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, se ha registrado en la oficina respectiva, el 19 de abril de 1919, una marca de fábrica de la AMERICAN CIRCLE COMPANY de New York, Estados Unidos de América, para gomas de mascar y confites, de su fabrica-

ción que se elabora o fabrica en New York, Estado Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 24 de Agosto de 1918 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 262 de la Gaceta Oficial correspondiente al 20 de Octubre de 1918.

Panamá, primero de Abril de mil novecientos diez y nueve (1919).

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

PEDRO A. DÍAZ.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra CHICLE colocada entre dos A una de ellas invertida, representando el conjunto la figura de un diamante; y los dientes se reservan el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color y de introducir variaciones en las distintas partes quella forma sin alterar su carácter.

CERTIFICADO NÚMERO 367

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Abril 19 de 1919.—Caducado: Abril 19 de 1929.

BELISARIO PORRAS.

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

—
HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, se ha registrado en la oficina respectiva, el 19 de abril de 1919, una marca de fábrica de la RESIDENTE TRADING COMPANY, de Buffalo, Estado Unidos de América, para chocolates y dulces.

La solicitud de registro fue presentada el día 25 de Agosto de 1918, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 265 de la Gaceta Oficial correspondiente al 27 de Diciembre de 1918.

Panamá, primero (1) de Abril de mil novecientos diez y nueve (1919).

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

PEDRO A. DÍAZ.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

La marca consiste en un Cuadro hecho sobre las palabras BEAVER-BOARD y debajo dos «B-B», una de ellas invertida. La marca se fija en los artículos mismos o en cualquier otra forma que se estime conveniente, reservando los demás el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color y de introducir variaciones en sus diferentes partes, sin alterar su carácter.

CERTIFICADO NÚMERO 368

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Abril 19 de 1919.—Caducado: Abril 19 de 1929.

BELISARIO PORRAS.

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

—
HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, se ha registrado en la oficina respectiva, el 19 de abril de 1919, una marca de fábrica de la AMERICAN CIRCLE COMPANY de New York, Estados Unidos de América, para chocolates y dulces de su fabrica-

cientes presentadas por el señor J. M. Alcalá como Tesorero General de la República en los meses de Julio a Diciembre de 1918. El interesado contestó declarándose impedido para explicar satisfactoriamente las mismas, por cuanto tales se referían a documentos desaparecidos de su oficina por robo, hecho en el cual medió un proceso de que fue parte el Gobierno, y en el cual se eximió de toda responsabilidad al Tesorero, circunstancia ésta última que motivó la Resolución Ejecutiva número 207 de 17 de Agosto de 1917, de la Secretaría de Hacienda, Tesoro, por la cual se ordena a este Tribunal aprobar las cuentas de que se tratan sin tomar en consideración la falta de los documentos substraídos o robados de la oficina de la Tesorería, por lo que teniendo en cuenta lo expuesto,

SE RESUELVE:

Aprobar provisionalmente las cuentas mencionadas de este año.

El Juez de Cuentas.

RITO L. PANZA.

El Secretario.

Julio E. Díaz.

AUTO NÚMERO 420 DE 1919

(de 31 de MARZO)

Por el cual se hacen reparos a las cuentas del Administrador de Hacienda de la Provincia de Chocó, señor Eladio Guardia, correspondientes a los meses de Enero y Febrero del año en curso.

República de Panamá.—Tribunal Unitario de Cuentas.

Han sido examinadas las cuentas de la Administración de Hacienda de la Provincia de Chocó, de los meses de Enero y Febrero del presente año, de las cuales es responsable el señor Eladio Guardia, y en ellas se observan las siguientes irregularidades:

MES DE ENERO

Lo cobrado en Diciembre del pasado año por el Colector de Hacienda de Arquidiócesis, señor Juan P. Sáenz, por el impuesto de importación y servimientos correspondientes al año de 1917, figura en la relación por la suma de B. 160.07 y debe ser por B. 169.07. Por tanto el producto líquido debe ser por B. 132.17.

Diferencia de menos y contra el responsible B. 2.70.

El total de las partidas parciales que figuran en la segunda página de la copia del Libro de Caja (verso), es de B. 160.50 y no de B. 169.50. Por tanto, el total del gasto debe ser de B. 2.047.505 y no de B. 2.537.725.

ESTERNO

A la cuenta parcial a Agustín Mendoza J. por el alquiler de seis caballos, en el mes de Diciembre de 1918 y por valor de B. 15.00 euros de libras, correspondiente.

Por lo expuesto.

SE RESUELVE:

Devolver al responsable las copias del Libro de Caja de los meses anteriores, para su informe, y se le remite la cuenta de Agustín Mendoza J. para que se establezca la correspondiente tramitación, para la cual se le señala un plazo de quince días más la dimisión.

Con el auto del 17 de Enero de este año número 357, se le devolvió la copia del Libro de Caja de Diciembre del pasado año y aún no ha sido devuelto a este Tribunal con las rectificaciones necesarias. Debe devolvérse junto con las que hoy se remiten.

Cópicas, notifíquese y publíquese.

El Juez de Cuentas.

Rito L. Panza.

El Secretario.

Julio E. Díaz.

AUTO NÚMERO 418 DE 1919

(de 22 de MARZO)

por el cual se verifican y contradicen las cuentas de la Oficina General de Hacienda de la Provincia de Chocó correspondientes a los meses de Diciembre de 1918 y de Enero de 1919.

República de Panamá.—Tribunal Unitario de Cuentas.

Vistos. Por auto número 100 de 31 de Julio de 1917 se le hicieron reparos a las

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Diciembre de 1918.

PROVINCIA DE VERAGUAS.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		Mayores		Menores		Varones		Mayores	
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales	Civiles	Mayores	Legítimos	Naturales	Mayores	Varones	Mayores	
CALOPRE.....	3	9	1	4			5	4	6		4	
CASAZAS.....												
Chitra.....												
MONTIJO.....	2						1	1	1	1	1	
LAS PALMAS.....	3	12	4	18			12	3	4	3		
RÍO DE JESÚS.....		4		3			1	1		2		
SANTIAGO.....												
ATAJAYA.....												
Mariato.....												
Ponerga.....												
San José.....												
Bahía Honda.....		2	2	1								
Escire.....												
Guatimal.....												
La Soledad.....												
Quiebra de Oro.....												
San Juan.....												
San José.....												
SAN FRANCISCO.....	5	12	2	5			5	12	8	8		
LA MESA.....	1	5	5	5			4	2	3	3		
SANTA FE.....	1	11	1	10			10	7	11	5		
Totales.....	15	55	16	46			33	31	36	28		

Panamá, 31 de Diciembre de 1918.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

GONZALO WALKER H.

RESUMEN mensual por Provincias de los documentos enviados por los Alcaldes Municipales y Corregidores de Policía de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas.

PROVINCIAS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD CIVIL	
	Varones		Mujeres		Mayores		Menores		Varones		Mayores	
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales	Civiles	Mayores	Legítimos	Naturales	Mayores	Varones	Mayores	
BOCAS DEL TORO.....	6	11	13	11	5	25	7	24	8			
COCLÉ.....	13	30	9	37		14	15	19	10			
COLÓN.....	29	42	17	24	18	22	28	23	27			
CHIRIQUI.....	20	60	20	55	4	27	47	39	35			
HERRERA.....	8	22	10	20		10	5	7	8			
LOS SANTOS.....	20	33	16	29	16	12	16	17	11			
PANAMÁ.....	48	117	52	115	1	83	101	100	84			
VERAGUAS.....	17	55	16	44		33	31	36	28			
Totales.....	161	370	153	535	44	226	250	265	212			

Panamá, 31 de Diciembre de 1918.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

GONZALO WALKER H.

AVISOS OFICIALES

AVISO DE REMATE

El suscripto, hace saber; que en la Tesorería Municipal del Distrito de Dibolo en este catáceo, a su cargo, tendrá lugar de 8 a. m. a 4 p. m. del día 11 de Mayo próximo venturo, la venta en público, subasta de una lancha gasolina de propiedad del Distrito, con la capacidad de cuatro (4) toneladas, doce (12) caballos de fuerza, de madera de roble y eido, con maquinaria inclusa y las dimensiones de veintinueve pies de longitud, de siete y medio pies de latitud, y cuatro pies cuatro pulgadas de profundidad; encontrándose dicha lancha gasolina en estado de hacerle algunas reparaciones para su utilización.

Siendo admisible la postura que debe cubrir el avaluo judicial de dicho bien consumado en la base única de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00).

Las propuestas se harán con anticipo, al verificar del referido remate en pliego cerrado ante la Oficina a cargo del suscripto Tesorero Municipal de esta Capital.

Miguel de la Borda, 7 de Marzo de 1919.

El Tesorero Municipal.

ERNESTO SEGURAS.

AVISO

La suscripta hace saber que el señor Arthur M. Leeb se ha separado del negocio que gira en esta plaza bajo la razón social de ARTHUR M. LOEB & CO., y que éste le ha dado su asentimiento para que continúe haciendo uso de dicha firma.

Panamá, 16 de Abril de 1919.

HILDA F. DE LOEB.

AVISO

El señor A. Vernon Mitchell, ciudadano americano y vecino de esta ciudad, se ha dirigido al Poder Ejecutivo en solicitud de que se le conceda, de conformidad con el Título XIX del Código de Minas, una zona minera de mil hectáreas de extensión superficial para explorar yacimientos minerales, la cual zona está ubicada en la Provincia de Veraguas y que describa así:

«Partiendo de un punto que queda en la margen izquierda del río San Juan, se tira una linea de cinco mil metros en dirección Sureste; donde esta linea termina se tira otra de cinco mil metros en dirección Noreste, y donde esta linea termina se tira una recta de dos mil metros en direc-

ción Oeste hasta encontrar el punto de partida.

El perímetro así descrito forma un rectángulo de mil hectáreas.»

Por tanto, y de acuerdo con lo que dispone el Artículo 196 del Título XXII del Código de Minas, se publica el presente extracto para que los que se crean perjudicados en sus intereses con la anterior solicitud hagan valer sus derechos dentro del término que para el efecto señala la ley sobre la materia.

Panamá, 16 de Abril de 1919.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas.

PEDRO A. DÍAZ.

5 vs. 1

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscripto Juez Tercero del Circuito de Panamá,

Cita, llama y emplaza por medio del presente edicto a Hortensia González Rodríguez, mujer mayor de edad, casada que comparezca a estar a derecho en la audiencia de dictado que le ha promovido su esposo Carlos Aurelio Pastor Nieto, dentro del término de treinta días corridos, desde la fecha de fijación de este edicto.

Para que le sirva de formal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veinte y uno de Abril de mil novecientos diez y nueve.

El Juez,

DARIO VALLARINO.

El Secretario,

Edwin Chandeck.

5 vs. 1.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Distrito Municipal de Colón,

Por el presente cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a intervenir en los bienes de la sucesión del fallecido Archibaldo Spencer, para que en el término de treinta días, desde la fecha de este edicto, se presenten a hacer valer esos derechos en legal forma. Bien entendido que si al transcurrir los treinta días fijados, no se hubiere presentado ningún heredero a aceptar la herencia, ni albace con derecho a la administración de dichos bienes, se declarará vacante la herencia y sufrirán los perjuicios a que haya lugar según la ley; pero si por el contrario, hicieren uso de tales derechos dentro del término legal, se les oirá y administrará la justicia que les asista.

Y para los efectos legales y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1550, 1551 y 1552 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría hoy nueve de Enero de mil novecientos diez y nueve, a las nueve de la mañana; por el término de ley, y se dispone su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

ISAAC FERNANDEZ I.

El Secretario,

P. Salavarria Mesa.

5 vs. 1.

AVISO OFICIAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TIERRAS

Se hace saber al público que han llegado a cuentas que se tragan al Poder Ejecutivo para ordenar el pago, no serán consideradas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las indicaciones del caso si no estuvieren cumplidas.

El Secretario de Hacienda y Tesoros.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Imprenta Nacional - Boq. N° 22